



**FeSMC**  
Seguridad  
MADRID

# BAJA MEDICA O INCAPACIDAD TEMPORAL EN SEGURIDAD PRIVADA

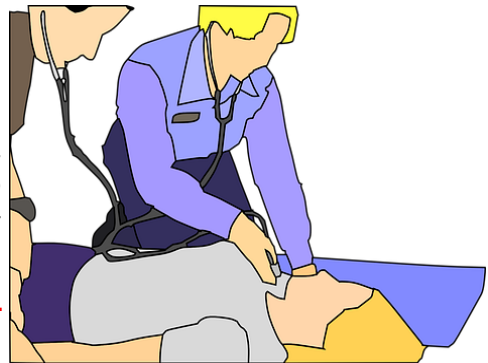
La baja médica o Incapacidad Temporal (IT) puede producirse por cuatro motivos diferentes: Enfermedad Común (EC), Accidente No Laboral (ANL), Enfermedad Profesional (EP) o Accidente de Trabajo (AT).



Cuando te sucede una desgracia que te lleva a una de estas situaciones debes tener claro que repercutirá en las consecuencias económicas de la prestación a la que tengas derecho dependiendo de cuál sea la causa. Si se trata de Accidente de Trabajo (AT) o de Enfermedad Profesional (EP) las prestaciones son mayores, y si la empresa tiene cubiertas estas contingencias con una Mutua de AT y EP, probablemente intentarán derivarte a la Seguridad Social lo antes posible para que se trate como una Enfermedad Común o Accidente No Laboral.

Las Mutuas al derivar a los trabajadores a la Seguridad Social pretenden evitarse en el futuro el abono de una POSIBLE y FUTURA PENSIÓN por INVALIDEZ (derivada de AT o EP), si es que sanitariamente la recuperación del accidentado, no discurre como debiera o fuese deseable y existe la posibilidad real de que al trabajador le queden secuelas invalidantes para el trabajo.

No firmes nunca ningún documento si no tienes claro su contenido y sus consecuencias para ti. Si en la Mutua te ofrecen tratamientos alternativos a los que recibas de la Seguridad Social o que firmes un alta laboral voluntaria, si no estás conforme o sospechas que hay algo extraño, no firmes. Para firmar, si es legal, siempre tendrás tiempo suficiente para consultar antes en **UGT**. A continuación vamos a intentar pasar a explicarte con un **ejemplo práctico** y sencillo de cómo calcular tu nómina si tienes una baja médica.



## Si la BAJA es por ENFERMEDAD COMÚN (EC) o ACCIDENTE NO LABORAL (ANL).

Debemos determinar lo que se llama la **Base Reguladora**. Para ello, debes tomar la nómina del mes anterior a la baja médica. Si es en Abril, la nómina de Marzo. Consulta el apartado en que pone Base de Cotización por Enfermedad Común. Imagina que fuesen 1.137,11 €. Tu nómina tiene el salario por meses, de 30 días todos los meses aunque tengan 28, 30 ó 31. Hay que dividir esa cantidad por 30.

**Cálculo de la Base Reguladora** = Base de Cotización mes anterior ÷ Número de días que corresponde  
 $1.137,11 \div 30 = 37,90 \text{ €}$

Cuantía:

- Desde el 1º día hasta el 3º día de la baja, la empresa complementara, **por una sola vez al año**, hasta el 50% de la Base Reguladora, el 50% de 37,90€ (37,90 x 50 ÷ 100), que son **18,95€/día**. **Si tienes una segunda baja en el año no se cobra nada del 1º al 3º día**
- Desde el 4º día hasta el 20º día de la baja, la empresa complementara hasta el 80% de la Base Reguladora, el 80% de 37,90€ (37,90 x 80 ÷ 100), que son **30,32€/ día**.
- Desde el 21º día hasta el 40º día de la baja, la empresa complementara hasta el 100% de la Base Reguladora, el 100% de 37,90€ (37,90 x 100 ÷ 100), que son **37,90€/ día**.
- Desde el 41º día hasta el 60º día de la baja, la empresa complementara hasta el 90% de la Base Reguladora, el 90% de 37,90€ (37,90 x 90 ÷ 100), que son **34,11€/ día**.
- Desde el 61º día hasta el 90º día de la baja, la empresa complementara hasta el 80% de la Base Reguladora, el 80% de 37,90€ (37,90 x 80 ÷ 100), que son **30,32€/ día**.

Del 1º al 3º días son 3 días a 18,95€, lo que da un importe de 56,85€. Del 4º al 20º días son 17 días a 30,32€, lo que da un importe de 515,44€. Y a partir del 21º día hasta el día 31º pasan 11 días a razón de 37,90 €, que da un importe de 416,90€. Sumando los tres importes, nos da **989,19€**, en lugar de alrededor de los 1.100 € del mes anterior a la baja.

Las Empresas complementarán la prestación reglamentaria en el supuesto de hospitalización:

Se cobrará el 100% de la base cotizable, desde la fecha de su hospitalización, durante 40 días máximo, aunque parte de dichos días esté hospitalizado y otra parte no, y en período de recuperación ó postoperatorio, pero siempre que siga de baja.



**Si la BAJA es por ENFERMEDAD PROFESIONAL (EP) o ACCIDENTE de TRABAJO (AT).**

La Base Reguladora será la misma (sólo variará en caso de realizar horas extraordinarias). El día del accidente, aunque este ocurra *in itinere* (en el trayecto de ida o vuelta al trabajo o a casa), se cobra como trabajado.

**Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad, Artículo 51.-** *Compensaciones en los supuestos de incapacidad temporal:*

**a) Incapacidad Temporal en caso de accidente laboral:**

Las Empresas complementarán hasta el 100% de la tabla de retribuciones del Anexo Salarial, incluida la antigüedad, más la parte correspondiente al plus de peligrosidad, en su caso, sin que suponga merma del importe que pudiese corresponder en las pagas extraordinarias. En el caso de que la prestación reglamentaria de la Seguridad Social sea mayor, se percibirá ésta. Además de los actualmente considerados como tales, también se incluyen los

producidos durante las prácticas de tiro y/o de gimnasio, siempre que sean realizados por mandato legal u orden expresa de la Empresa.



**IMPORTANTE** (a tener en cuenta):

- Las Bases Reguladoras se diferencian entre sí cuando se han realizado horas extras el mes anterior, ya que por AT o EP, también se incluyen para su cálculo.
- Los días de baja se produce una suspensión temporal del contrato de trabajo, y al no prestar el trabajo repercute proporcionalmente en la disminución del importe de las pagas extras cotizadas a percibir después, excepto en el supuesto de Enfermedad Profesional (EP) o Accidente de Trabajo (AT).



CAUSA	Del 1º al 3º día	Del 4º al 20º días	Del 21º al 31º días	TOTAL
<b>ENFERMEDAD COMÚN o ACCIDENTE NO LABORAL</b>	50% de 3 días a, 18,95 €= <b>56,85 €</b>	80% de 17 días a, 30,32 €= <b>515,44 €</b>	100% de 10 días a, 37,90 €= <b>416,90 €</b>	30 días son <b>989,19 €</b>
<b>ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL</b>	100% de 30 días			30 días son <b>1137,11 €</b>

A continuación el mismo ejemplo pero sin las mejoras del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad, así podrás ver las diferencias.

Si la BAJA es por ENFERMEDAD COMÚN (EC) o ACCIDENTE NO LABORAL (ANL).

Tu nómina puede tener el salario por meses, de 30 días todos los meses aunque tengan 28, 30 ó 31, o por días, en cuyo caso, vendrá siempre el número real de días del mes. Hay que dividir esa cantidad que te hemos dicho por el número de días del mes anterior, en este caso como es Marzo y cobra por días reales, se dividirá por 31.

Cálculo de la Base Reguladora = Base de Cotización mes anterior ÷ Número de días que corresponde =  $1.137,11 \div 31 = 36,68 \text{ €}$

Cuantía:

- Durante los días 1º, 2º y 3º de la baja no cobra nada salvo que haya un acuerdo de mejora en Convenio o pacto de empresa. El porcentaje y límites temporales de la mejora vendrán claramente concretados en ese caso.
- Desde el 4º día hasta el 20º día de la baja, el 60% de la Base Reguladora, el 60% de 36,68 € ( $36,68 \times 60 \div 100$ ), que son **22,01 € / día**.
- Desde el 21º día de la baja, en adelante, el 75% de la Base Reguladora, el 75% de 36,68 € ( $36,68 \times 75 \div 100$ ), que son **27,51 € / día**.

De este modo los tres primeros días no cobra nada. Del 4º al 20º días son 17 días a 22,01 €, lo que da un importe de 374,17 €. Y a partir del 21º día hasta el día 31º pasan 11 días a razón de 27,51 €, que da un importe de 302,61 €. Sumando el primer y segundo importes, nos **da 676,78 €**, en lugar de alrededor de los 1.100 € del mes anterior a la baja.

Si la BAJA es por ENFERMEDAD PROFESIONAL (EP) o ACCIDENTE de TRABAJO (AT).

Supongamos el mismo caso que el anterior, pero esta vez, que el hecho que motiva la baja sea un Accidente de Trabajo. La Base Reguladora será la misma (sólo variará en caso de realizar horas extraordinarias). El día del accidente, aunque este ocurra *in itinere* (en el trayecto de ida o vuelta al trabajo o a casa), se cobra como trabajado. Así la Cuantía es:

Desde el 1º día en adelante, el 75% de la Base Reguladora, de 36,68 € ( $36,68 \times 75 \div 100$ ), que son **27,51 € / día**.

A partir del 1º día, hasta el día 31º días a razón de 27,51 €, que da un importe de **852,81 €**. Observa por tanto, que la misma Baja médica, nos da una **diferencia de 176.03 €, por encima de lo que se le abonaría si hubiera sido dada la Baja como Enfermedad Común o Accidente no Laboral**.

#### DIFERENCIAS ECONÓMICAS (SEGÚN EJEMPLO) EN BAJA DE UN MES DE 31 DÍAS.

CAUSA	1º día	2º día	3º día	Del 4º al 20º días	Del 21º al 31º días	TOTAL
<b>ENFERMEDAD COMÚN o ACCIDENTE NO LABORAL</b>	0 €	0 €	0 €	60% de 17 días a 22,01 € = <b>374,17 €</b>	75% 11 días a 27,51 € = <b>302,61 €</b>	<b>31 días son 676,78 €</b>
<b>ACCIDENTE DE TRABAJO o ENFERMEDAD PROFESIONAL</b>	75% 31 días a 27,51 € = <b>852,81 €</b>					<b>31 días son 852,81 €</b>

**Sindicato Sectorial de Seguridad y Servicios Auxiliares**

Avda. de América 25, 2ª planta Madrid 28002

Contacto **91 589 74 09**

E-mail: [seguridad.madrid@fesmcugt.org](mailto:seguridad.madrid@fesmcugt.org)

Web: [seguridad.fesmcugt.org](http://seguridad.fesmcugt.org)

